

Bogotá, DC, jueves, 01 de agosto de 2024

Peticionario

**ANÓNIMO**

Publicación página web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación en la ANLA 20246200819812 del 19 de julio de 2024. *Pregunta ANONIMA realizada en la rendición de cuentas ANLA*

Expediente: 15DPE6400-00-2024

Respetado peticionario Anónimo:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

En atención a la comunicación citada en el asunto, a través de la cual en la Rendición de Cuentas realizada el 17 de julio de 2024 en la ciudad de Santa Marta, se recibió la siguiente petición:

*Cuáles son las garantías para la comunidad con respecto a la doble calzada en el sector de Pueblviejo. Las afectaciones a los pescadores, las familias que están a orillas de la troncal y cercanía a la ciénaga grande.*

Para iniciar, se considera necesario en aras de dar un contexto general y mayor claridad a los conceptos, explicar en detalle (i) cuál es la naturaleza de la licencia ambiental, (ii) qué se hace en el proceso de evaluación y (iii) de qué manera se lleva a cabo el proceso de seguimiento por parte de la ANLA. Veamos:

En este punto nos permitimos informar que, esta Autoridad Nacional dentro del trámite de licenciamiento ambiental, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, exige de manera previa a su otorgamiento o negación, la presentación de los Estudios Ambientales definidos en la ley (artículo 57 de la Ley 99 de 1993) y los reglamentos, mediante los cuales evalúa la viabilidad del proyecto, que debe contener las medidas y actividades tendientes a prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos que con el proyecto pudiesen causarse.

Dicho en otras palabras, se trata de contar con los elementos y soportes técnicos y científicos que permitan por un lado valorar los impactos del proyecto, obra o actividad, considerando las particularidades del área de influencia, en observancia de su oferta de bienes y servicios ecosistémicos, de su significancia y vulnerabilidad y, por otro, contar con el manejo idóneo que

permita que pueda ejecutarse en consonancia con los principios de sostenibilidad ambiental, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental (artículo 80 Superior)

La ejecución de proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, son susceptibles de licenciamiento ambiental.

En ese orden, los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental se tramitan, con observancia de los principios de buena fe y debido proceso (artículos 29 y 33 de la Constitución), en cumplimiento de los postulados de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y exige de manera previa a su otorgamiento, la presentación de los estudios ambientales, tales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA cuando aplique y el Estudio de Impacto Ambiental- EIA de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

En el evento de otorgarse la licencia o el instrumento de manejo y control ambiental, **se imponen las medidas necesarias para el manejo de los impactos que genere el proyecto**, y en el caso de un posible incumplimiento, se acude al trámite administrativo sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, el solicitante siempre que, pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento, deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales<sup>1</sup> en adelante MGEPEA, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los términos de referencia- TER, que corresponden a lineamientos generales en los cuales se detalla la información que debe ser presentada en los Estudios de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la MGEPEA la información que aporta el solicitante de la licencia posteriormente debe ser analizada por las autoridades ambientales en los capítulos de identificación de impactos, análisis costo beneficio, que incluye los criterios establecidos para el análisis de medios abiótico, biótico, y socioeconómico, caracterizados según el tipo de proyecto.

Como complemento a esta exposición, se debe indicar que también se cuenta con el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales<sup>2</sup>, que es una herramienta que permite abordar la etapa técnica del proceso de evaluación de los impactos ambientales de un proyecto y el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos<sup>3</sup>, que es una herramienta a través de la cual se establecen y definen criterios técnicos y procedimientos para el seguimiento ambiental de proyectos licenciados o con planes de manejo ambiental establecidos por la autoridad ambiental competente, que fueron acogidos mediante Resolución 1552 de 2005, modificada por la

<sup>1</sup> Se puede ampliar la información en: <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales-mgepea/>

<sup>2</sup> Disponible en: [https://www.anla.gov.co/documentos/normativa/manuales\\_guias/MANUAL%20DE%20EVALUACION%20DE%20ESTUDIOS%20AMBIENTALES%202002.pdf](https://www.anla.gov.co/documentos/normativa/manuales_guias/MANUAL%20DE%20EVALUACION%20DE%20ESTUDIOS%20AMBIENTALES%202002.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en: "https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-seguimiento-ambiental-de-proyectos-2002."

Resolución 188 de 2013, posteriormente derogada por la derogada por la Resolución 2182 de 2016<sup>4</sup> del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, como ejercicio adicional en el marco de las competencias de la ANLA, **se han desarrollado instrumentos encaminados** a fortalecer los procesos de evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades al interior de la Autoridad, que permitan aumentar la efectividad, eficacia y eficiencia de los procesos, medir el desempeño ambiental de los proyectos, que optimicen y aumente la calidad técnica del seguimiento, para contribuir así al desarrollo sostenible del país (artículo 80 Superior), estos son:

- **El índice de desempeño ambiental:** es una herramienta que permite evaluar el desempeño de los proyectos licenciados, genera información para la toma de decisiones sobre el territorio, con base en información pertinente y oportuna, la cual aporta en el proceso de seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales en el territorio.
- **El seguimiento documental espacial:** es el seguimiento a los proyectos a partir de herramientas geográficas y satelitales. Este seguimiento (SDE) genera hallazgos, observaciones y alertas que permiten identificar, entre otras, la intervención y afectación de áreas sin autorización (incluidas áreas protegidas y zonas sensibles ambiental y socialmente).
- **La estrategia de regionalización y centro de monitoreo:** estrategia de análisis de impactos a nivel regional, en donde se generan alertas sobre la presión a los recursos naturales y permiten la toma de decisiones objetivas y con visión de región.
- **La realización de seguimientos a través de reunión de control y seguimiento:** consiste en la implementación de reuniones en donde se entrega el resultado del seguimiento ambiental de manera verbal al titular del instrumento de manejo y control y cuyo medio de prueba son actas que relacionan el desarrollo de la reunión, los requerimientos efectuados y las obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento, permitiendo una mayor oportunidad para la toma de acciones y un mejor entendimiento por parte del titular de sus obligaciones y los requerimientos de la Autoridad.
- **La estandarización y jerarquización de impactos ambientales:** que consiste en orientar a los diferentes usuarios externos e internos de la ANLA, frente a la definición de los impactos significativos mínimos a ser considerados de acuerdo con el sector, subsector, medio, componente y georreferenciación de cada impacto, estableciendo como unidad espacial significativa el Área Hidrográfica (AH) en que se desarrolle el proyecto.
- **La estandarización de obligaciones mínimas:** son un estándar institucional construido a partir de la normatividad ambiental vigente y de diferentes criterios técnicos en los que se definen claramente condiciones de modo, tiempo y lugar de un conjunto de

<sup>4</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/resolucion-2182-de-2016.pdf>

requerimientos a ser tenidos en cuenta en la evaluación y viabilidad de permisos y/o autorizaciones consignadas en el acto administrativo que otorga y/o modifica una licencia ambiental.

- **Los criterios de evaluación de cambios menores:** tiene como objetivo presentar criterios técnicos unificados para ser tenidos en cuenta dentro de un proceso de evaluación de solicitud de pronunciamiento de cambios menores, definiendo la información mínima y las características necesarias para la toma de la decisión.

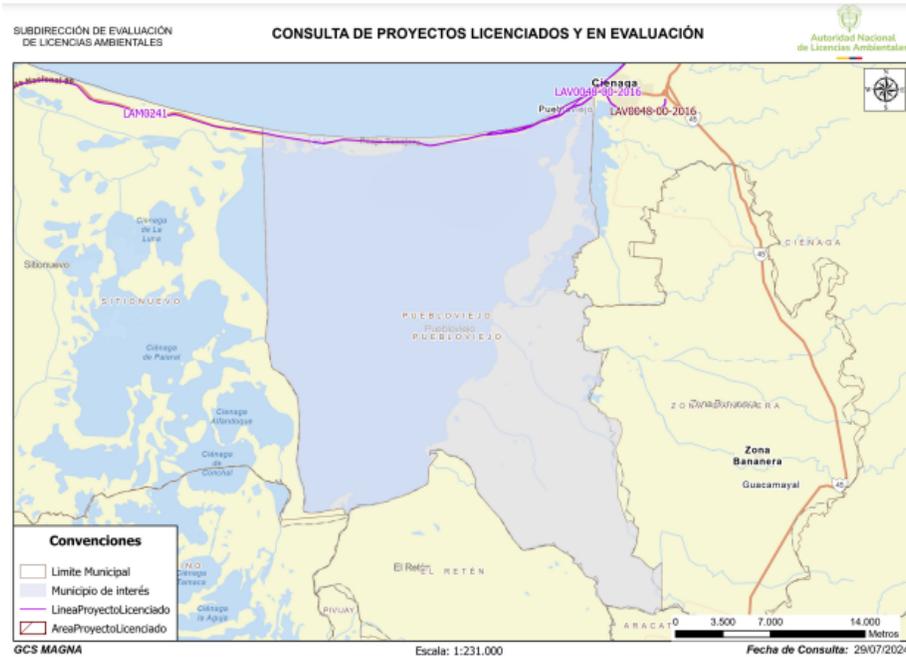
En este sentido, el licenciamiento ambiental no se reduce únicamente al otorgamiento de una autorización; sino que, en lo que atañe a la ANLA, es un proceso integral que está dirigido a:

- Prevenir daños irreversibles,
- Asegurar que los propósitos que se buscan con la ejecución de un proyecto, obra o actividad se alcancen, empleando alternativas de bajo impacto ambiental,
- Optimizar la toma de decisiones;
- Garantizar, de acuerdo con la Constitución, la participación de las comunidades que puedan verse afectadas por la toma de decisiones que tengan implicaciones ambientales.
- Ser el instrumento que determina que los proyectos, obras o actividades que por su naturaleza generan impactos significativos, sean objeto de evaluación, y
- Establecer que aquellos proyectos que se califiquen como ambientalmente viables, se planifiquen, ejecuten, operen y desmantelen (en caso de requerirse), aplicando a través de los planes de manejo ambiental medidas que, en estricto orden, estén dirigidas a prevenir, corregir, mitigar, y sólo en última instancia, compensar, los impactos ambientales que puedan ocasionar.
- Este proceso se incluye para los componentes ambientales, sociales y económicos.

En esta medida, cada proyecto cuenta con una evaluación técnica y jurídica conforme a los estudios ambientales que presenta el solicitante, teniendo en cuenta la dinámica en la que se pretende ejecutar un proyecto.

Ahora, para el caso que nos ocupa, acorde a la búsqueda realizada en nuestra base cartográfica y en el Sistema de Información de Licencias Ambientales se encontró que su petición se relaciona con el proyecto “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga” que se localiza en los municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga en el departamento de Magdalena, como se muestra:

### **Figura 1: Consulta de proyectos localizados en el municipio de Puebloviejo (Magdalena)**



**Fuente: Grupo de Servicios Geoespaciales -ANLA, julio de 2024**

El proyecto del sector de infraestructura que aparece en la figura 1, corresponde a:

**Tabla 1: Relación de proyectos**

EXPEDIENTE	PROYECTO	TITULAR	ACTO ADMINISTRATIVO
LAV0048-00-2016	Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga - Tramo 1 "Peaje Tasajera – Sur Ciénaga" abscisa calzada sur K0+000 al K8+762 coordenadas E: 971.781,85 N: 1.705.725,16 (inicial) y E: 979.798,89 N: 1.708.840,64, (final), longitud 8762 m	Ruta Magdalena Sierra Mar S.A.S.	Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016 (Licencia Ambiental)  Resolución 0937 del 21 de mayo de 2024 (Cesión parcial de la licencia ambiental tramo 1)
LAM7377-00	Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga - al Tramo 2 "Variante Ciénaga",	Consorcio Meco Magdalena 039	Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016 (Licencia Ambiental)

	abscisa calzada sur K8+762 al K14+874, coordenadas E: 979.798,89 N: 1.708.840,64 (inicial) y E: 984.713,56 N: 1.708.340,19 (final), longitud 6112 m		Resolución 459 del 25 de abril de 2017 (Cesión parcial de la licencia ambiental tramo 2)
--	--	--	--

**Fuente: Sistema de información de Licencias Ambientales -SILA, julio de 2024**

Al respecto se informa que, mediante Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA otorgó a la sociedad RUTA DEL SOL II S.A. licencia ambiental para la ejecución del proyecto vial denominado “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga en el departamento de Magdalena, dando apertura al expediente LAV0048-00-2016.

El proyecto “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga” fue aprobado de acuerdo con las siguientes abscisas y coordenadas: (Tramo: Peaje Tasajera Ciénaga abscisa calzada sur K0+000 al K8+400, coordenadas E: 971.781,85 N: 1.705.725,16 (inicial) y E: 979.529,68 N: 1.708.628,25 (final), longitud 8.419 m) y (Tramo: Ciénaga Zona Industrial abscisa calzada sur K8+400 al K14+874, coordenadas E: 979.529,68 N: 1.708.628,25 (inicial) y E: 984.713,5 N: 1.708.340,19 (final), longitud 6.474 m).

De este proyecto, se tienen dos expedientes como se relaciona en la tabla 1 cada uno con un responsable de los términos, condiciones y obligaciones de cada tramo, dentro de los cuales frente a la Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016 que otorgó licencia ambiental para el proyecto vial “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga”, se han expedido en cada expediente las siguientes actuaciones administrativas:

<b>LAV0048-00-2016</b>	<b>LAM7377-00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto 10249 del 29 de noviembre de 2021 a través del cual se avocó conocimiento del expediente ATV-0295-00-2020, remitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, correspondiente al trámite ambiental de levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies del grupo taxonómico de Líquenes presentes en el área a intervenir del proyecto.</li> <li>• Resolución 0937 del 21 de mayo de 2024 se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016 correspondiente a las obras y/o actividades del <b>Tramo 1</b> “Peaje</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 459 del 25 de abril de 2017, se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016, del cual se cede lo correspondiente al Tramo 2 “Variante Ciénaga”, abscisa calzada sur K8+762 al K14+874, coordenadas E: 979.798,89 N: 1.708.840,64 (inicial) y E: 984.713,56 N: 1.708.340,19 (final), longitud 6112 m, a favor del CONSORCIO MECO MAGDALENA 039</li> <li>• Resolución 1659 del 22 de agosto de 2019, por la cual se evalúa un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del proyecto.</li> </ul>

<p>Tasajera – Sur Ciénaga” abscisa calzada sur K0+000 al K8+762 coordenadas E: 971.781,85 N: 1.705.725,16 (inicial) y E: 979.798,89 N: 1.708.840,64, (final), longitud 8762 m.</p> <p>* A la fecha, en el expediente no se registra información de inicio de las actividades autorizadas en la licencia ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 1548 del 2 de septiembre de 2021, mediante la cual se modificó el artículo segundo de la Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016.</li> <li>• Resolución 1368 del 23 de junio de 2022 mediante la cual se autorizó la cesión para el proyecto “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga”, correspondiente al Tramo 2 “Variante Ciénaga”, abscisa calzada sur K8+762 al K14+874, coordenadas E: 979.798,89 N: 1.708.840,64 (inicial) y E: 984.713,56 N: 1.708.340,19 (final), longitud 6112 m, cuyo titular es el CONSORCIO MECO MAGADALENA 039. a favor de la sociedad MINCIVIL S.A.</li> <li>• Auto 3513 del 24 de mayo de 2024, se inició el trámite administrativo de una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada para proyecto denominado “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga” en lo correspondiente al Tramo 2 “Variante Ciénaga”, para la construcción de la intersección ente la Ruta 90 y la Ruta 45.</li> <li>• Auto 4385 del 18 de junio de 2024, por el cual se suspenden los términos del trámite de administrativo de solicitud de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto 3513 del 24 de mayo de 2024.</li> <li>• Auto 5977 del 29 de julio de 2024, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos del trámite de administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto 3513 del 24 de mayo de 2024.</li> </ul>
--	--

**Fuente: Sistema de información de Licencias Ambientales -SILA, julio de 2024**

Ahora, el proyecto que nos ocupa como ocurre con todos los que están sujetos a licenciamiento ambiental, generan impactos a los recursos naturales y a las condiciones de vida de las comunidades, los cuales, producto de una rigurosa evaluación técnica se imponen medidas de manejo para corregir, prevenir, mitigar y/o compensar esos impactos.

Para el caso del proyecto “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga” se tienen las siguientes medidas de manejo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Seguimiento y Monitoreo:

- Programas y proyectos de los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico del Plan de Manejo Ambiental:

Para cada medio Abiótico, Biótico y socioeconómico, el titular de la licencia ambiental identificó los impactos ambientales y las medidas de manejo para atender esos impactos:

**Para el medio Abiótico se tienen las fichas de manejo:**

PROGRAMAS	FICHA	
<b>Manejo del Recurso Suelo</b>	FICHA-GA-01	Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación y demolición.
	FICHA-GA-02	Manejo de Materiales y Equipos de Construcción.
	FICHA-GA-03	
	FICHA-GA-04	Manejo morfológico y paisajístico.
<b>Manejo del Recurso Hídrico</b>	FICHA-GA-05	
	FICHA-GA-06	Manejo de cruces de cuerpos de agua
	FICHA-GA-07	Manejo de la escorrentía
<b>Manejo del Recurso Aire</b>	FICHA-GA-08	Manejo y control de fuentes de emisiones y ruido

**Para el medio Biótico se tienen las fichas de manejo:**

MANEJO DE LA FLORA Y FAUNA	FICHA-GB-01	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
	FICHA-GB-02	Manejo del aprovechamiento forestal
	FICHA-GB-03	Manejo de Fauna
	FICHA-GB-04	Manejo de ecosistemas acuáticos – manejo de comunidades hidrobiológicas
REVEGETALIZACIÓN Y PAISAJISMO	FICHA-GB-05	Manejo de cobertura vegetal y revegetalización de zonas afectadas
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN	FICHA-GB-06	Manejo para protección y conservación de hábitats
	FICHA-GB-07	Conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza
	FICHA-GB-08	Compensación por afectación a la fauna silvestre

**Para el medio Socioeconómico se tienen las fichas de manejo:**

GESTIÓN SOCIAL	GS-01	Educación y capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto
	GS-02	Información y participación comunitaria
	GS-03	Adquisición predial y acompañamiento en la gestión sociopredial
	GS-04	Apoyo a la capacidad de gestión institucional
	GS-05	Capacitación y educación ambiental a la comunidad
	GS-06	Accesibilidad, seguridad de la población y fomento a la seguridad vial
	GS-07	Restablecimiento de infraestructura y manejo de redes de servicios públicos

Así mismo, el proyecto cuenta con unas fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico, que se indican así:

MEDIO	FICHA	
ABIÓTICO	SYMA-01	Manejo del recurso suelo
	SYMA-02	Manejo y mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, maquinaria y equipos de obra
	SYMA-03	Aguas Residuales y Corrientes Receptoras
	SYMA-04	Emisiones Atmosféricas, Calidad del Aire y Ruido

<b>BIÓTICO</b>	<b>FICHA-GB-01</b>	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
	<b>FICHA-GB-02</b>	Manejo del aprovechamiento forestal
	<b>FICHA-GB-03</b>	Manejo de Fauna
	<b>FICHA-GB-04</b>	Manejo de ecosistemas acuáticos – manejo de comunidades hidrobiológicas
	<b>FICHA-GB-05</b>	Manejo de cobertura vegetal y revegetalización de zonas afectadas
	<b>FICHA-GB-06</b>	Manejo para protección y conservación de hábitats
	<b>FICHA-GB-07</b>	Conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza
	<b>FICHA-GB-08</b>	Compensación por afectación a la fauna silvestre
	<b>FICHA-GB-09</b>	Conservación de avifauna
<b>SOCIOECONÓMICO</b>	<b>FICHA GS-01</b>	Educación y capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto
	<b>FICHA GS-02</b>	Información y participación comunitaria
	<b>FICHA GS-03</b>	Adquisición predial y acompañamiento en la gestión sociopredial
	<b>FICHA GS-04</b>	Apoyo a la capacidad de gestión institucional
	<b>FICHA GS-05</b>	Capacitación y educación ambiental a la comunidad
	<b>FICHA GS-06</b>	Accesibilidad, seguridad de la población y fomento a la seguridad vial
	<b>FICHA GS-07</b>	Restablecimiento de infraestructura y manejo de redes de servicios públicos

Por otra parte, una vez se autoriza la actividad, la ANLA continúa su función establecida para la realización del seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, esto es, realizar el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en la licencia ambiental y en la normativa ambiental aplicable, así como el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, cuando haya lugar a ello<sup>5</sup>.

En el marco del seguimiento ambiental a los proyectos, obras y/o actividades sujetas de licencia ambiental, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional realiza control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades para (entre otras cosas) constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades: a) visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, b) hacer requerimientos, c) imponer

<sup>5</sup> Ver Sentencia Corte Constitucional C-219 de 2017. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-219-17.htm>

obligaciones ambientales y d) corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

El titular de la licencia ambiental debe presentar Informes de Cumplimiento Ambiental que se confrontan con los hallazgos de las visitas de campo, realizadas de manera semestral. Durante estas visitas, el Equipo de Seguimiento Ambiental –ESA se reúne con las comunidades y autoridades locales para obtener sus percepciones e inquietudes, mejorar el control de las obligaciones pendientes de cumplimiento, y permitir la participación de los ciudadanos y/o habitantes. Esto garantiza que la Autoridad Nacional atienda y ejecute acciones dirigidas a la protección del medio ambiente. La participación de los ciudadanos es clave para esta gestión, ya que aportan información valiosa y son tenidos en cuenta en el proceso. Existen diversas formas de participación y visibilización en los trámites ambientales, incluyendo mecanismos de participación reglamentados.

De otra parte, es pertinente indicar que, los actos administrativos emitidos por esta Autoridad, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente, por lo tanto, su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, da lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, la autoridad ambiental tiene la facultar legal de imponer medidas ambientales adicionales, vía seguimiento, para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

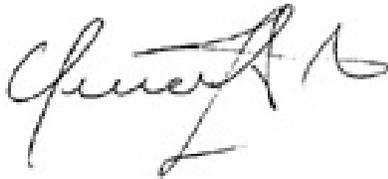
Bajo todo el contexto que se ha señalado, se hace necesario indicar que, los titulares de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1323 del 4 de noviembre de 2016 para el proyecto vial denominado “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga”, deberán dar cumplimiento a todos los términos, condiciones y obligaciones, y además las fichas de manejo del medio socioeconómico para dar atención a las afectaciones que puedan presentarse a los pescadores y las familias están a orillas de la troncal y cercanía a la ciénaga grande.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS**; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Igualmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico



VERONICA LIZETH REA BORJA  
CONTRATISTA



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6400-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

